



Ref. No. 0813740890012022-00016

Clase Proceso: Jurisdicción Voluntaria- Nulidad de Registro Civil Nacimiento

Demandante: Mariana Judith Mendoza Carranza en calidad de madre biológica del menor Dorian Enrique Cuello Mendoza

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que se recibió a través del correo institucional el 4/02/2022, encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer

Campo de La Cruz, 25 de febrero del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho al estudio de la demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por la Señora Mariana Judith Mendoza Carranza en calidad de madre biológica del menor Dorian Enrique Cuello Mendoza, a través de apoderado judicial, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Se procede a verificar la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del siguiente defecto de forma:

Tenemos que en el libelo de la demanda en los HECHOS numeral segundo el apoderado dice: “El menor DORIAN ENRIQUE CUELLO MENDOZA, nació el 14 de abril de 2015 en la Clínica popular de Catia de la parroquia Sucre, municipio libertador, ciudad de Caracas, Distrito federal de la República Bolivariana de Venezuela, tal como se demuestra con el ACTA DE NACIMIENTO NUMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (429)” ... en las peticiones solicita el desglose del Acta de nacimiento Venezolana No. 429 y también la relaciona en el acápite de las pruebas.

Pero revisada la demanda no se encuentra físicamente el acta de nacimiento No. 429 expedida por el Registrador del Municipio de la Parroquia Sucre de La República Bolivariana de Venezuela, solo aparece el Registro Civil de Nacimiento con NIUP 1.043.850.661 e Indicativo Serial No. 54121763 expedido por el Registrador del Municipio de Campo de la Cruz Atlántico, por ende, no demuestra la duplicidad del registro civil de nacimiento del menor Dorian Enrique Cuello Mendoza.

Contraviniendo así el numeral 3 del artículo 84 del C. G. del P., que a su tenor literal dice: “Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder el demandante” .



Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se declara inadmisibile la presente demanda, para que dentro del término de cinco (05) días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d30dca67dc50e63a08e6ea1cfa3edc7ea79dcacqaa3027b910a388d004eac84

Documento generado en 25/02/2022 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 015 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial